



PROC. EJEC. LAB. PEDRO CARDENAS VS CIBRE

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00121-00

Montería, 19 de NOVIEMBRE del dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora juez, informando que la gestora judicial de la parte ejecutante procedió el día 08 de octubre de 2021 con el juramento de bienes ordenado en auto anterior de la cautela deprecada en memorial de 31 de agosto de los cursantes. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. -Montería, NOVIEMBRE DIECINUEVE (19) del dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto a lo indicado en la nota secretarial que antecede.

Examinado el expediente, observa esta Judicatura que la parte ejecutante procedió de conformidad con el juramento de rigor, lo que permite introducirnos en el estudio de la medida cautelar solicitada el día 31 de agosto de 2021, que consiste en *“de conformidad a lo establecido en el artículo 465 del CGP, que se decreta la acumulación de embargo, sobre el proceso y por ende sobre los dineros y los bienes muebles e inmuebles, propiedad del demandado CIBRE, que se encuentren embargados dentro del siguiente proceso. Clase de proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Fundación para la Integridad Multilateral de América - FIMA Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva “CIBRE”. Radicado: 230013103002-2021-00159-00 Juzgado: 2 Civil del Circuito de Montería.”*

Sobre el particular, evidenciamos que lo deprecado por la parte ejecutante por medio de su apoderada judicial, es ajustado a derecho, porque encontramos como fundamento jurídico-procesal el artículo 465 del Código General del Proceso como lo invoca la peticionaria, armonizado con el canon 593 del mismo cuerpo normativo, y que no tienen el carácter de inembargables (art.594 ibídem), disposiciones jurídicas que son de utilidad en materia laboral, por remisión que consagra el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que sin más elucubraciones que las que resultan diáfanas de las normas en cita tenemos como consecuencia jurídica acceder a la cautela descrita en precedencia.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO sobre los dineros y los bienes muebles e inmuebles, propiedad del demandado CIBRE, que se encuentren embargados dentro del siguiente proceso. Clase de proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Fundación para la Integridad Multilateral de América - FIMA Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva “CIBRE”. Radicado: 230013103002-2021-00159-00 Juzgado: 2 Civil del Circuito de Montería. Oficiase en tal sentido a la Autoridad Judicial en cita, en armonía con el artículo 465 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito

Lpel Edificio Isla Center Calle 24 Avenida Circunvalar Segundo Piso Local S-7 Tel.
7831639



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2936c6508c7aaa6d748bc4bcce4ddb735e88b4f3b06dbf4e240e514cdeb4cbf5

Documento generado en 19/11/2021 08:45:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>